

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 11 de agosto de 2021

Medio de Control : Acción de Cumplimiento
Radicado : 81-001-33-33-002-2021-00082-00
Demandante : Instituto de Movilidad y Transporte de Tame
Demandado : Federación Colombiana de Municipios
Providencia : Auto admite demanda

Al revisar la demanda, el Despacho encuentra que reúne los requisitos formales de los artículos 8 y 10 de la Ley 393 de 1997. Por lo que, se

RESUELVE

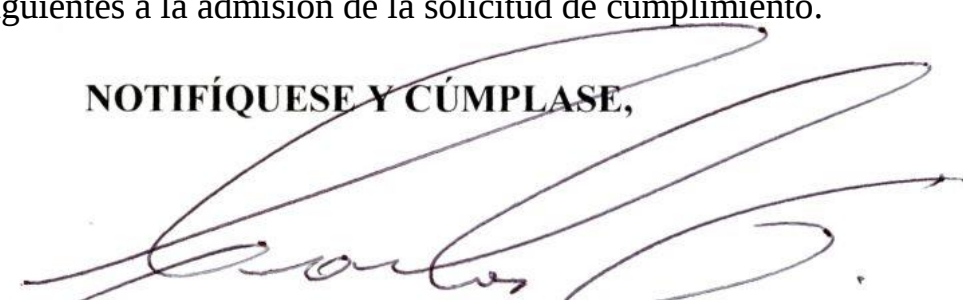
Primero: Admitir en primera instancia la acción de cumplimiento promovida por el Instituto de Movilidad y Transporte de Tame en contra de la Federación Colombiana de Municipios, por reunir los requisitos legales.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la Federación Colombiana de Municipios a través de su Presidente y/o su Director Ejecutivo y a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca asignada a este Despacho, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y por estado a la parte demandante.

Tercero: El término de traslado de la demanda para efectos de su contestación, será de 3 días (art. 13 Ley 393 de 1997), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA y el inciso final del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer en el proceso, lo cual deberá ser remitido al correo electrónico: **j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Asimismo, la decisión que ponga fin a la controversia, será proferida dentro de los **20 días** siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez